

DECISIÓN EMPRESARIAL No. **0 2 6** 2017

(**0 3 MAYO 2017**)

"Por medio de la cual se crea un comité interdisciplinario de seguimiento y/o verificación de las acciones administrativas encaminadas al cumplimiento de orden judicial proferidas dentro de las acciones populares en las que sea parte procesal EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. –ESP- o coadyuve en lo propio, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y/o a los MUNICIPIOS vinculados al PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS"

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y por tanto se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que consonante con lo anterior, la citada Carta Política de 1.991, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la Ley 734 de 2002, el Decreto 1421 de 1993 y demás normas concordantes, señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades y prohibiciones aplicables a los servidores públicos.

Que de conformidad con el Artículo 34 del Código Único Disciplinario, son deberes de todo servidor público " (...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente" – subrayado fuera de texto-

Que entre tanto, EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., es una sociedad por acciones, constituida como del tipo de las anónimas, del orden departamental, por tanto con autonomía administrativa, presupuestal y financiera.

Que el objeto social principal del ente descentralizado del orden departamental, es la prestación, en el ámbito nacional e internacional, de servicios públicos domiciliarios tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas domiciliario, entre otros, y servicios públicos no domiciliarios y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos.

Que mediante Decreto Departamental No. 180 del veintidós (22) de septiembre del año 2009, se designó como Gestor del PDA de Cundinamarca a EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

Que el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, legalmente desarrollado por la Ley 472 de 1.998, consagra la acción popular como medio de tutela de los derechos colectivos "(...) relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza (...)".

Que resulta hecho notorio que en el marco del medio constitucional antes mentado, existen sentencias que imponen directamente obligaciones a EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. -ESP- como sujeto procesal, o indirectamente cuando funcionalmente le es llamada a fin de coadyuvar las competencias propias del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Que visto lo anterior, se impone la colaboración armónica como una respuesta a aquellos desafíos derivados no sólo de un fallo judicial sino de la nueva concepción de la estructura administrativa en lo departamental, lo que se traduce en un plano descriptivo, que las relaciones entre ente central y órganos descentralizados no son de separación sino de colaboración.

Que es necesario por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A -ESP-, tomar las medidas de gerencia jurídica eficientes para evitar la vulneración de los derechos colectivos de los habitantes del Departamento de Cundinamarca amparados en los pronunciamientos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, en la medida que la consecuencia de un proceso judicial es una decisión destinada a la protección de un derecho fundamental y/o colectivo, la entidad pública descentralizada por servicios del orden departamental debe hacer convergentes todos sus esfuerzos para restablecer los derechos vulnerados.

Que de acuerdo a lo sucintamente expuesto, éste despacho,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION. Conforme a lo expuesto en el acápite anterior, se crea un comité interdisciplinario de seguimiento y/o verificación de las acciones administrativas encaminadas al cumplimiento de orden judicial proferida dentro de las acciones populares en las que sea parte procesal EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. -ESP- o coadyuve en lo propio, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y/o a los MUNICIPIOS vinculados al PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. El comité antes señalado, estará integrado por los funcionarios que ocupen los siguientes cargos:

1. El Gerente General o su delegado.

2. El (la) Director(a) Jurídico (a)
3. El (la) Director(a) de Gestión Contractual
4. El (la) Asesor sénior de Gerencia.
5. El (la) Director(a) de Estructuración de Proyectos
6. El (la) Director(a) de Operaciones y Proyectos Especiales

Parágrafo Único. Este comité lo presidirá el (la) Gerente General o a quien éste(a) delegue, quien convocará a sus reuniones como mínimo una vez cada treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente decisión empresarial, invitando a los funcionarios y/o contratistas que puedan colaborar con la gestión administrativa, financiera, jurídica o técnica, de los asuntos que se sujeten al conocimiento del órgano colegiado.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO. El comité interdisciplinario de seguimiento y/o verificación de las acciones administrativas encaminadas al cumplimiento de orden judicial proferida dentro de las acciones populares en las que sea parte procesal EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. –ESP- o coadyuve en lo propio, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y/o a los MUNICIPIOS vinculados al PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS, tendrá como finalidad el estudio, análisis y formulación de medidas que precaven el desmedro de los derecho colectivos que judicialmente se demandan y en forma consecuente la defensa del interés general

ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS ORIENTADORES. Los miembros del Comité y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus reuniones en calidad de invitados, obrarán con sujeción a los principios constitucionales previstos en el artículo 209 de la Carta Política de 1.991, y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COORDINACION DEL COMITE. Designase al Director Jurídico de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. –ESP-, como coordinador del comité interdisciplinario de seguimiento y/o verificación de las acciones administrativas encaminadas al cumplimiento de orden judicial proferida dentro de las acciones populares en las que sea parte procesal EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. –ESP- o coadyuve en lo propio, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y/o a los MUNICIPIOS vinculados al PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS, quien deberá cumplir con las siguientes actividades:

- a. Comunicar de las convocatorias a reunión a los demás miembros del comité, de conformidad con el parágrafo único del artículo segundo de éste documento.
- b. Asistir a las reuniones convocadas por las entidades externas, los órganos de control y las autoridades judiciales cuando se requiera.
- c. Llevar el registro de actas y de compromisos adoptados en todas las reuniones

d. Consolidar las repuestas a los requerimientos que realicen entidades externas, órganos de control o autoridades judiciales con el fin de emitir respuesta institucional.

e. Preparar un informe sobre todas las acciones populares que cursan en contra y/o en las que está llamado funcionalmente a responder EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A -ESP- que dé cuenta de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros de su junta directiva con una periodicidad de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente decisión empresarial.

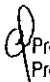
f. Las demás que le sean compatibles con la designación hecha.

ARTÍCULO SEXTO- VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, derogando todas las disposiciones anteriores o las que resulten incompatibles o contrarias.

Dada en Bogotá, a los **03 MAYO 2017**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANDRES ERNESTO DIAZ HERNÁNDEZ
Gerente General

 Proyecto y reviso: Rosa Yolanda Sánchez Aldana/Asesora Senior de Gerencia
Proyecto y reviso: Zamir Hernán Silva Zabala/ Director Jurídico 